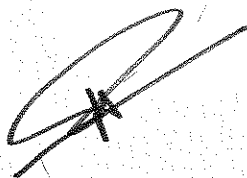


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. ALEJANDRO MELGAREJO CORTÉS, LA TRANSICIÓN Y EN CONSECUENCIA LA CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 7 de enero de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó al C. Alejandro Melgarejo Cortés un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Tezonapa, en el Estado de Veracruz y Cosolapa, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del mismo (la "Primera Concesión").
 - a) **Primera Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 16 de diciembre de 2002, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), a través de Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/11462/2002 autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión a la población de Motzorongo, en el Estado de Veracruz.
 - b) **Segunda Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 6 de marzo de 2008, la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, a través de la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0390/08 autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las localidades de Paraíso de la Reforma, Presidio (Plan de Libres), y Laguna Chica (Pueblo Nuevo), Municipio de Tezonapa, en el Estado de Veracruz; y Estación el Refugio, Municipio de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca.
- II. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 1 de septiembre de 1998, la Secretaría otorgó al C. Alejandro Melgarejo Cortés un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del mismo (la "Segunda Concesión").



a) **Ampliación de Cobertura de la Segunda Concesión.** Con fecha 16 de diciembre de 2002, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la extinta Comisión, a través de Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/11463/2002 autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión a la población de Villa Azueta, en el Estado de Veracruz.

III. **Otorgamiento de la Tercera Concesión.** El 27 de noviembre del 2000, la Secretaría otorgó al C. Alejandro Melgarejo Cortés un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Playa Vicente, en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma del mismo (la "Tercera Concesión").

IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

VII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" y modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").

- VIII. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 7 de abril de 2017, el C. Alejandro Melgarejo Cortés solicitó autorización para transitar y en consecuencia consolidar sus títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones, en una Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").

Posteriormente la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0958/2017 notificado el 11 de mayo de 2017, solicitó al C. Alejandro Melgarejo Cortés presentar el Formato IFT-Transición debidamente integrado y firmado, toda vez que el que anexó a la Solicitud de Transición no correspondía al trámite que nos ocupa.

- IX. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1137/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de los títulos de concesión otorgados al C. Alejandro Melgarejo Cortés.
- X. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02467/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición o consolidación de títulos de concesión en una concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

**Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar, el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o

aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros

títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Alejandro Melgarejo Cortés presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido, en virtud de que con fecha 18 de mayo de 2017 el concesionario presentó dicho formato como respuesta al requerimiento de información número IFT/223/UCS/DG-CTEL/0958/2017, realizado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, y que le fue notificado el 11 de mayo de 2017.

Es importante mencionar, que el concesionario en comento cuenta con 3 títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones vigentes, y que en apego al artículo 25 de los Lineamientos se consolidarían en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	COBERTURA	SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA (AÑOS)
1	Tezonapa, Veracruz y Cosolapa, Oaxaca, con ampliación a Paraíso de la Reforma, Presidio (Plan de Libres), y Laguna Chica (Pueblo Nuevo), Municipio de Tezonapa, en el Estado Veracruz; y Estación el Refugio, Municipio de Cosolapa, en el Estado de Oaxaca.	Televisión por cable	7 de enero de 1998	30
2	Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca, con ampliación a Villa Azueta, en el Estado de Veracruz.	Televisión por cable	1 de septiembre de 1998	30
3	Playa Vicente, en el Estado de Veracruz	Televisión por cable	27 de noviembre de 2000	30

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser éstos con fines de lucro la concesión única que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Ley.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Alejandro Melgarejo Cortés presentó el pago de derechos con factura número 170003558 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1137/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara si dicho concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones

estipuladas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/02467/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

a) Expediente 02/0111 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/0111 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Alejandro Melgarejo Cortés**, desprendiéndose que al 05 de junio de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente del concesionario en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01791/2017 de 5 de junio de 2017 e IFT/225/UC/DG-SUV/02009/2017 de 20 de junio de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante diversos escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 26 de junio, 7 de julio y 10 de agosto de 2017, el concesionario acreditó la presentación de diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y que le fueran requeridas.

a) Expediente 02/0121 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 02/0121 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Alejandro Melgarejo Cortés**, desprendiéndose que al 5 de junio de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente del concesionario en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01790/2017 de 5 de junio de 2017 e IFT/225/UC/DG-SUV/02010/2017 de 20 de junio de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante diversos escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 26 de junio, 7 de julio y 10 de agosto de 2017, el concesionario acreditó la presentación de diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y que le fueran requeridas.

a) Expediente 02/0389 Título de red pública.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **02/0389** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Alejandro Melgarejo Cortés**, desprendiéndose que al 5 de junio de 2017, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Toda vez que de la revisión realizada al expediente del concesionario en mención no se localizó diversa información para dar cumplimiento a sus obligaciones, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01792/2017 de 5 de junio de 2017, se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo identificadas en el mismo.

Mediante diversos escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 26 de junio y 10 de agosto de 2017, el concesionario acreditó la presentación de diversas documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables y que le fueran requeridas.

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/1176/2017 de fecha 7 de junio de 2017, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de la Dirección General de Verificación, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario ALEJANDRO MELGAREJO CORTÉS, con relación a los títulos de concesión antes mencionados, o de la cual esté pendiente de realizar visitas de inspección-verificación.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación a la concesionaria de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra de la concesionaria en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la Dirección General de Sanciones, informó que no tiene registro de haber instruido procedimiento de sanción alguno en contra del concesionario ALEJANDRO MELGAREJO CORTÉS respecto de incumplimientos a las concesiones antes referidas.

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental de los expedientes **02/0111**, **02/0121** y **02/0389** integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto

a nombre de Alejandro Melgarejo Cortés, se desprende que al 10 de agosto de 2017, el concesionario se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados al C. Alejandro Melgarejo Cortés, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó al C. Alejandro Melgarejo Cortés, tres títulos de concesión en momentos y vigencias diferentes, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de noviembre de 2000 con una vigencia de 30 (treinta) años; ya que al tomar en cuenta esta última, la concesión única que en su caso se otorgue, contendría la vigencia más amplia. Finalmente, como compromisos de cobertura mínima contendrá la autorizada en los tres títulos de redes públicas de telecomunicaciones antes mencionados.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados el 26 de mayo de 2017, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. Alejandro Melgarejo Cortés, transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las tres concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentran vigentes a la fecha de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor del C. Alejandro Melgarejo Cortés con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de noviembre del 2000, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única para uso comercial, estos incluirán las localidades de Tezonapa; Paraíso de la Reforma, Presidio (Plan de Libres), Laguna Chica (Pueblo Nuevo), Municipio de Tezonapa; Villa Azueta, Playa Vicente; y Motzorongo, en el Estado de Veracruz; Cosolapa; Estación el Refugio, Municipio de Cosolapa, y Loma Bonita, en el Estado de Oaxaca.

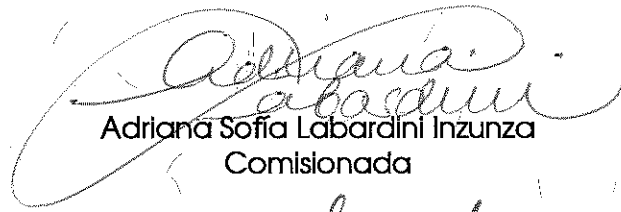
Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Alejandro Melgarejo Cortés, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Alejandro Melgarejo Cortés, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única para uso comercial al C. Alejandro Melgarejo Cortés.

QUINTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada
María Elena Estavillo Flores
Comisionada
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado
Javier Juárez Mojica
Comisionado
Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/543.